

20

18537

DONCARLOS RUBIO FERNANDEZ. Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate nº 2. Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia nº 21 intruida por los tramites del procedimiento sumarissimo de urgencia contra NICOLAS MUÑOZ CLEMENTE Y OTRO MAS, y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar' DON EUSEBIO DOLADO GOMEZ:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguimente se transcriben, Las cuales dicen asi.

15 mayo

Al 8 AUTO-RESUMEN.-- El Instructor del presente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de 28 de Julio de 1936 y en su virtud ratifica el procesamiento de Nicolas Muñoz Clemente y Francisco Anadon Anadon.-- Montalban 1º de Julio de 1938.-- II Año Triunfal.--Rafael Maria Nuñez.--Ignacio Pascual Aleman. Rubricadas.-----

Al 23 "ACTA".-- En Zaragoza a 11 de Abril de 1939,-- III Año Triunfal. se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº 1 para ver y fallar la causa instruida contra Nicolas Muñoz Clemente y Francisco Anadón Anadón.-- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado Nicolas Clemente Muñoz por el Ministerio Fiscal y Defensa, afirmandose en sus declaraciones que obran en el sumario y negando los hechos que se le imputan, Se renuncia a interrogar al otro procesado.-- El Ministerio Fiscal considera a ambos procesados autores del delito de auxilio a la rebelion del articulo 240 parrafo 1º del vigente Código de Justicia Militar, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad, y solicita para cada uno de ellos la pena de 12 años y 1 dia de reclusion temporal.-- La Defensa solicita para ellos la aplicación del articulo 257 del Código Penal Ordinario y pide se le imponga la pena de inhabilitación en su grado minimo.-- Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contestan afirmandose en sus declaraciones prestadas, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente. De lo que doy fe.-- Vº Bº El Presidente :- Magallon.-- El Secretario Jose Luis de Odizorola Pellicer.--Rubricados:-----

Al 24 y 24 vuelto:-- SENTENCIA.-- En Zaragoza a once de Abril de mil novecientos treinta y nueve.-- Tercer Año Triunfal, reunido el Consejo de Guerra Permanente número uno para ver y fallar la causa instruida contra Nicolas Muñoz Clemente de 37 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Vi vel del Rio y Francisco Anadón Anadón de 22 años de edad, casado, labrador, y de la misma naturaleza y vecindad; oido el Ministerio Fiscal el Defensor y los inculpados siendo Ponente el Oficial 1º Honorifico del Cuerpo Juridico Militar. Don Luis Gimenez Armijo, y.-- RESULTANDO: Que el procesado Nicolas Muñoz era antes del Movimiento afiliado a izquierda republicana afiliandose despues a la C.N.T. y perteneciendo a la Sociedad Comunista de Oficios, al advenir el alzamiento fue del Comite local y practico requisas de azafran interviniendo en la profanación de la Iglesia asi como hizo guardias armado, se proto mal con las derechas si bien los detenidos solo lo fueron durante cuatro horas y en el pueblo no ha habido asesinatos, estuvo de Delegado de Trabajo hasta que se libero el pueblo (Hechos probados).-- RESULTANDO Que el procesado Francisco Anadón fue socio de la Agrupacion comunista haciendo gran propaganda de los centros de esta clase intervino en detenciones y requisas de cosechas asi como en la profanacion de la Iglesia, los detenidos solo lo fueron durante un plazo de cuatro horas y no se cometieron asesinatos, por votacion fue elegido miembro del comite en el cual estuvo ocho dias al cabo de los cuales fue liberado el pueblo por las tropas del Ejercito (Hechos probados).-- CONSIDERANDO Que los hechos realizados por los dos procesados Francisco Anadón Anadón y Nicolas Muñoz Clemente son constitutivos del delito de excitacion a la rebelion previsto y penado en el parrafo 2º del articulo 240 del Código de Justicia Militar; siendo de apreciar en la comision de los actos punibles y en los antecedentes de los encartados

GOBIERNO DE ARAGON

una falta de perversidad social que como atenuante muy cualificada hay que tener en cuenta debiendoseles imponer la pena inmediatamente inferior a la señalada al delito de conformidad a lo dispuesto en la regla 5ª del artículo 67 del Código Penal, -VISTOS los artículos 67 del Código Penal, 173 y 240 del de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, aplicables al caso :- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a Francisco Anadón Anadón y Nicolas Muñoz Clemente como responsables en concepto de autores de un delito de excitacion a la rebelion con la concurrencia de la circunstancias atenuante muy cualificada de falta de perversidad social a una pena de UN año y UN dia de prision menor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendoles de abono el total de la prision preventiva y no haciendo expresa declaracion de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos, - Baltasar Magallon.- Antonio Llobet.- Hilarión Cuartero.- Mariano Agesta.- Luis Gimenez Armijo.- Rubricados:-----

Al 25 obra DECRETO del Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora, de fecha 24 de Abril de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.-----

Al 26 NOTIFICACION:- En Zaragoza a veintiseis de Abril de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.- Con esta fecha se procede a la notificacion legal a los sentenciados en la presente causa Nicolas Muñoz Clemente.- y Francisco Anadón Anadón.- a quienes se lee integramente la resolucion recaida en la misma haciendoles entrega de copia.- De quedar enterados y notificados, firman a continuacion conmigo el Secretario que doy fé.- Nicolas Muñoz.- Francisco Anadón.- Carlos Rubio Fernandez.- Rubricados.-----

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal de Responsabilidades Politicas de la Provincia de Teruel extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.Sª En Zaragoza a.----- de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

435

Vº Bº
[Signature]



[Signature]